



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto requiere	05/03/2021		
68001 41 89 003 2020 00002 01	Tutelas	LIA KATHERINE RUEDA CAMACHO como agente oficio de su madre MARINA CAMACHO RUEDA	BANCO POPULAR	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR.	05/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00224 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	ALBA LUZ LEAL ARGUELLO	ALBA LUZ LEAL ARGUELLO	Auto inadmite demanda	05/03/2021		
68001 31 03 002 2021 00002 00	Tutelas	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto rechazo incidente	05/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 5 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00224-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Inadmisión.
Demandante : ALBA LUZ LEAL ARGUELLO
Demandado : ALBA LUZ LEAL ARGUELLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante previsto en la ley 1116 de 2006, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, lo hacen de manera especial para el tipo de acción invocada.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. Debe adecuarse el poder conforme a las previsiones especiales del artículo 5º del Decreto 806 del 2020; esto es, que sea conferido mediante **mensaje de datos** que deberá provenir de la cuenta de su poderdante, que es el caso en que puede prescindirse de la nota de presentación personal.
2. Pese a que se indica en el escrito genitor haber adjuntado al mismo los documentos que a continuación se relacionan, no tuvo ello lugar y por ende, deberá allegarlos:

Formulario del Registro Único Tributario, cuyo titular es la señora referida en precedencia, autorizado por la DIAN.

Balance General del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Los Estados Financieros de Activo Corriente, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Los Estados Financieros de Activo Propiedad, Planta y Equipo, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Los Estados Financieros de Pasivo, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Los Estados Financieros de Ingresos, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Flujo de Caja del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Balance General del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estados Financieros de Activo Corriente, con corte del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estados Financieros de Activo Propiedad, Planta y Equipo, con corte del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estados Financieros de Pasivo, con corte del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estados Financieros de Ingresos, con corte del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Flujo de Caja del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estado de Cambios en el Patrimonio, por los periodos del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Estado de Fuente y Uso de Fondos, años comparativos dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Balance General del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Estado de resultados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Activo Corriente a los estados financieros gravables año dos mil dieciocho.

Propiedad, Planta y Equipo a los estados financieros gravables año dos mil dieciocho.

Pasivo a los estados financieros gravables año dos mil dieciocho.

Ingresos a los estados financieros gravables año dos mil dieciocho.

Flujo de caja de dos mil dieciocho.

Balance General del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estados financieros de Activo Corriente, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estados financieros de Activo Propiedad, Planta y Equipo, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estados financieros de Pasivo, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estados financieros de ingresos, con corte del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Flujo de Caja del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estado de Cambios en el Patrimonio, por los periodos del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y del primero a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Estado de Fuente y Uso de Fondos, años comparativos dos mil dieciocho y corte a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Balance General del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Estados financieros de Activo Corriente, con corte del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Estados financieros de Activo Propiedad, Planta y Equipo, con corte del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Estados financieros de Pasivo, con corte del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Estados financieros de ingresos, con corte del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Flujo de Caja del primero de enero a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Flujo de caja proyectado a diez años, desde enero de dos mil veinte a diciembre de dos mil treinta.

Relación o Inventario de Activos a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Relación o Inventario de Pasivos a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Certificación expedida por el señor: OMAR CHAPARRO ALVAREZ, en su condición de Contador Público, donde hace constar que la ciudadana: ALBA LUZ LEAL ARGUELLO, tiene más de dos obligaciones vencidas, con más de noventa días de mora y que representan más del diez por ciento del total de sus pasivos."

3. Debe allegar los documentos que demuestran la cesación de pagos invocada como causal de inicio para el presente proceso, motivo por el cual deben arrimarse las respectivas constancias o certificaciones que demuestren que las obligaciones relacionadas tienen más de 90 días de vencimiento y que fueron contraídas en desarrollo de la actividad mercantil del deudor -art 82 # 11 del C.G.P. y art 9 de la ley 1116 de 2006-.
4. Falta indicar si de conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante.
5. Debe allegar la constancia del contador o revisor fiscal en la que se manifieste si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, en caso de tenerlos debe

allegar aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles -art 82 # 11 del C.G.P. y art 10 # 3 de la ley 1116 de 2006-.

6. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf, para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006, impetrada por ALBA LUZ LEAL ARGUELLO; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones frente a las falencias enunciadas en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 033</p> <p>Bucaramanga, marzo 8 de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
